



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-069/2021

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TET-PES-069/2021.

DENUNCIANTE: REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES.

DENUNCIADOS: LORENA CUÉLLAR
CISNEROS, MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ
Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE
CONFORMAN LA COALICIÓN “JUNTOS
HAREMOS HISTORIA EN TLAXCALA”
(MORENA, PVEM, PEST, PT y NUEVA
ALIANZA TLAXCALA).

MAGISTRADO PONENTE: MIGUEL NAVA
XOCHITOTZI.

SECRETARIA: MARLENE CONDE
ZELOCUATECATL.

COLABORÓ: GUADALUPE GARCÍA
RODRIGUEZ

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno¹.

Resolución del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en la que se determina **la inexistencia** de las infracciones atribuidas a las Ciudadanas Lorena Cuellar Cisneros y Martha Guerrero Sánchez, así como a los Partidos Políticos que conformaron la coalición “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala”.

GLOSARIO

Comisión Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto
Tlaxcalteca de Elecciones.

¹Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno.



yIkTFmxhma87PTSrkF5H0ra3WQ

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
LIPEET	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
MORENA	Partido Político MORENA.
Nueva Alianza Tlaxcala	Partido Político Nueva Alianza Tlaxcala.
PEST	Partido Político Encuentro Social Tlaxcala.
PRI	Partido Revolucionario Institucional.
PT	Partido Político del Trabajo.
PVEM	Partido Político Verde Ecologista de México.
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Senado	Senado de la República.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala

ANTECEDENTES

De la narración de los hechos expuestos en el escrito de queja, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-069/2021

I. Trámite ante la autoridad sustanciadora.

- 1. Inicio del Proceso Electoral.** El veintinueve de noviembre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral para renovar los cargos de Gobernatura, Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad en el estado de Tlaxcala.
- 2. Denuncia.** El dieciséis de abril, Enrique Zempoalteca Mejía en su carácter de Representante Propietario del PRI, presentó denuncia ante el ITE, en contra de la Ciudadana Lorena Cuellar Cisneros por la probable comisión de actos anticipados de campaña, mediante la difusión ilegal de propaganda electoral; en contra de Martha Guerrero Sánchez por el uso indebido de recursos públicos implementados para beneficiar a la candidata a la Gobernatura; así como en contra de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala”, integrada por los Partidos Políticos MORENA, PVEM, PEST, PT y Nueva Alianza Tlaxcala por la responsabilidad de por culpa *in vigilando*.
- 3. Remisión a la Comisión.** El diecisiete de abril, se remitió a la Comisión de Quejas del ITE, el escrito a que se ha hecho alusión en el antecedente que precede.
- 4. Radicación.** El dieciocho de abril, la Comisión dictó el acuerdo de radicación correspondiente, mediante el cual tuvo por recibida la denuncia presentada, misma que se registró con el número de expediente CQD/CA/CG/106/2021, en el que se reservó la admisión y emplazamiento a efecto de realizar las diligencias de investigación preliminares.
- 5. Diligencias de investigación.** El veinte de abril la autoridad sustanciadora requirió a la denunciada Lorena Cuéllar Cisneros que informara si reconocía como propia la información y contenido



yIKTFmXhma87PTSR5101a3W0

en la página electrónica que se encuentra a su nombre; así mismo el Titular de la UTCE realizó la certificación del contenido de las ligas de internet con la finalidad de verificar la existencia y vigencia de las publicaciones en los links de acceso señalados que presumiblemente corresponden a las cuentas personales de la denunciada, a su vez en fecha veinte de abril se certificó la existencia y vigencia de las ligas electrónicas correspondientes a las notas informativas publicadas por los medios de información *Milenio* y *El Soberano*.

6. **Admisión, emplazamiento y citación a audiencia de ley.** Mediante acuerdo de fecha once de mayo, la autoridad instructora admitió el procedimiento especial sancionador y ordenó emplazar a las partes y citarlas a la audiencia de pruebas y alegatos de fecha diecinueve de mayo.
7. **Audiencia de ley.** El diecinueve de mayo, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes y se vertieron alegatos.
8. **Remisión al Tribunal.** Concluida la audiencia de pruebas y alegatos, la autoridad administrativa electoral ordenó la elaboración del informe respectivo y la remisión del expediente al Tribunal.

II. Primera remisión al Tribunal.

1. **Recepción del expediente.** El veintidós de mayo, el Magistrado Presidente con motivo de la recepción del procedimiento especial sancionador, ordenó formar el expediente **TET-PES-069/2021** y turnarlo a la Segunda Ponencia para su respectivo trámite.
2. **Acuerdo Plenario.** El veintinueve de mayo en sesión de Pleno de este Tribunal determinó que el presente procedimiento especial sancionador no se encontraba debidamente integrado, por lo que se ordenó remitir el expediente a la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE. En el cual se





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-069/2021

determinó dejar sin efectos el emplazamiento y la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de que la autoridad instructora, realizara las diligencias ordenadas y emplazara de nueva cuenta a las partes.

III. Nuevas diligencias y emplazamiento por parte de la autoridad sustanciadora.

- 1. Glose de actuaciones y requerimiento.** Mediante acuerdo de dieciocho de junio, se ordenó realizar un requerimiento al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores y al Representante de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala” para efecto de investigar el hecho que se atribuye a la Senadora Martha Guerrero Sánchez.
- 2. Segundo acuerdo de admisión y emplazamiento.** El treinta de junio, se acordó admitir nuevamente el procedimiento y emplazar a las partes denunciadas citándolas a la audiencia de pruebas y alegatos.
- 3. Desahogo de la audiencia de ley.** El dieciséis de julio, se llevó a cabo la citada audiencia de pruebas y alegatos respectiva.
- 4. Remisión al Tribunal.** En consecuencia, la autoridad administrativa electoral ordenó la elaboración del informe respectivo y la remisión a sede jurisdiccional de las constancias que integran el expediente CQD/PE/PES/PRI/67/2021.

IV. Trámite ante el órgano jurisdiccional electoral para su resolución.

- 1. Recepción del expediente.** El dieciocho de julio, se recibió ante la Oficialía de este Tribunal el oficio sin número, signado por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE.



- 2. Turno a ponencia.** El diecinueve de julio, con cuenta del Secretario de Acuerdos de este órgano jurisdiccional fue turnado nuevamente el expediente electoral a la Segunda Ponencia para su debida resolución.
- 3. Acuerdo de segunda recepción.** El veinte de julio, se tuvo por recepcionado nuevamente el expediente CQD/PE/PES/PRI/67/2021 con las constancias que agregó la autoridad sustanciadora y que corresponde al procedimiento especial sancionador TET-PES-69/2021
- 4. Debida integración.** El veintisiete de agosto se declaró debidamente integrado el expediente que se resuelve, por lo que se ordenó dictar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Local; 3, 4, fracción II; 12, fracción III inciso d) y 16, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala y 5, 389, 391 y 392 de la Ley Electoral; este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador.

SEGUNDO. Manifestaciones realizadas por los Representantes de los Partidos Políticos denunciados en sus escritos de alegatos.

a). Representante Suplente del Partido Político Nueva Alianza Tlaxcala.

El Partido Político denunciado Nueva Alianza Tlaxcala, por conducto de su Representante refiere que resulta infundado e inexacto lo manifestado por el denunciante, respecto a la infracción consistente en el uso indebido de recursos





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-069/2021

públicos, utilizados para beneficiar a la entonces candidata a la gubernatura de Tlaxcala, por parte de la Senadora Martha Guerrero Sánchez, ya que ésta acudió a la rueda de prensa en cuestión, en calidad de Delegada del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA en Tlaxcala, que realizó la entonces candidata, después de haber sido registrada por la coalición “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala”, ante el ITE.

Agregando que la Legisladora Federal tiene pleno conocimiento de la responsabilidad con la que se debe conducir, por tanto, se encuentra acreditado que ella asistió a la sesión celebrada el veinticuatro de marzo, en la modalidad a distancia, por el Senado de la Republica.

Así mismo refirió que en relación a las conductas descritas como actos anticipados de campaña, consistentes en las ligas de internet denunciadas, las cuales fueron obtenidas de la página oficial de *Facebook*, de la entonces candidata Lorena Cuellar Cisneros, no se actualiza el elemento temporal, ya que dichas publicaciones fueron realizadas dentro del periodo que fue aprobado para tal efecto; de igual forma tampoco se acredita el elemento subjetivo puesto que el mensaje contenido en las ligas no corresponde a manifestaciones explícitas, inequívocas, que de forma manifiesta abierta y sin ambigüedad llamen al voto, en favor o en contra de una persona o partido político.

b). Representante Suplente del Partido Político MORENA.

Del análisis que se realiza al escrito que contiene los alegatos presentados por el Representante Suplente del Partido Político MORENA, resulta evidente que manifiesta que del contenido de las ligas si bien se presume que las mismas contienen expresiones tendientes a mejorar la imagen de la entonces Candidata Lorena Cuellar Cisneros ante los simpatizantes y militantes de los partidos políticos que la postularon y que las mismas trascendieron al electorado por las interacciones, como lo son los comentarios y los links dados a estas publicaciones, estas no cumplen con el elemento subjetivo necesario



59KkTFCxhnm87PpSrkF9-H0ra3WQ

por acreditada la infracción que se denuncia, pues como se aprecia dichas direcciones electrónicas, corresponden a notas periodísticas cuyos mensajes no contienen expresiones que de forma manifiesta y abierta revelen la intención de posicionar la imagen de la entonces candidata, resultando claro que se trata de un ejercicio periodístico, protegido por el derecho de libertad de expresión.

Agregando que resulta inverosímil la afirmación respecto a que la Senadora Martha Guerrero Sánchez descuidó sus atribuciones como Legisladora Federal al asistir a un evento político o entrevista a la entonces candidata a la gubernatura del estado de Tlaxcala, pues suponiendo sin conceder que esto hubiere sido posible, la conducta denunciada no puede ser sancionada a través de este procedimiento especial sancionador.

Finalmente, respecto al uso indebido de recursos públicos señaló que dentro del expediente en el que se actúa no existe prueba con la que se acredite que efectivamente se haya hecho uso de éstos, debido a lo anterior es que solicita se declare improcedente el presente procedimiento.

De igual forma el Representante Suplente del Partido Político MORENA refiere que se deben valorar todas y cada una de las manifestaciones vertidas en su escrito de contestación y pruebas, pues las conductas atribuidas a sus representados no actualizan alguna infracción consistente en actos anticipados de campaña y el uso indebido de recursos públicos, por tanto debe declararse la inexistencia de dichas infracciones.

c). Representante Propietaria del Partido Político PT.

En el mismo sentido, la Representante Propietaria del referido instituto político manifiesta en vía de alegatos que niega rotundamente que los pronunciamientos realizados por la Ciudadana Lorena Cuellar Cisneros constituyan actos anticipados de campaña, pues en los mismos sólo hace referencia a lo que ha sido su trabajo y vocación de servicio, agregando que respecto a las publicaciones de fecha veinte de abril estas corresponden a notas periodísticas, realizadas en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-069/2021

No obstante que el Partido Político denunciante señala que la otrora candidata invitó a los internautas a la conferencia de prensa que se daría en torno a su registro como candidata a la Gubernatura, resulta evidente que esto no se encuentra prohibido ya que fue del interés público de la ciudadanía tlaxcalteca.

Ahora bien, respecto a la infracción atribuida a la Ciudadana Martha Guerrero Sánchez refiere que la asistencia de ésta fue porque la misma fungía como Delegada del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA en Tlaxcala. Por tanto, dichas circunstancias no constituyen actos anticipados de campaña debiendo desechar el presente procedimiento especial sancionador.

Sin embargo y toda vez que con apego al principio de presunción de inocencia es obligación de la autoridad electoral administrativa que al momento de analizar la posible responsabilidad de un partido político por el incumplimiento de su deber de garante del proceso electoral, esta no pueda de manera automática atribuirle una responsabilidad por culpa *in vigilando* por la sola confirmación de una infracción cometida por uno de sus candidatos, pues debe establecer de manera previa, si razonablemente es posible exigir al partido un deber de prevención o en su caso una acción de deslinde como eximente de responsabilidad.

Determinación.

Del análisis que se realiza a todas y cada una de las manifestaciones vertidas por los representantes de los Partidos Políticos denunciados, resulta evidente para este Tribunal que las mismas van encaminadas a combatir lo manifestado por el Representante Propietario del Partido Político denunciante, para efecto de justificar que no se acreditan las infracciones que son materia del presente procedimiento especial sancionador.

Al respecto, se estima redundante un estudio mayor de las manifestaciones realizadas por los Representantes de los Partidos Políticos previamente citados,



en razón de que las mismas se encuentran estrechamente relacionadas con el pronunciamiento emitido en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO. Requisitos esenciales de la denuncia.

El escrito de denuncia que se analiza, reúne los requisitos previstos en el artículo 384 de la LIPEET, ello en razón de que fue presentado por escrito; contiene la firma autógrafa del denunciante, se señaló domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones; narró los hechos en que basó su denuncia; solicitó la imposición de medidas cautelares; y ofreció las pruebas que consideró pertinentes; por lo anterior, puede tenerse por colmado lo establecido en dicho ordenamiento legal.

CUARTO. Análisis del caso concreto.

Planteamiento de la controversia. Los hechos que se denuncian constituyen la infracción consistente en actos anticipados de campaña mediante la difusión de publicaciones en redes sociales tendientes a promocionar la candidatura de la Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, así como la infracción atribuida a la Ciudadana Martha Guerrero Sánchez consistente en el uso indebido de recursos públicos; y a los Partidos Políticos integrantes de la coalición “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala” por *culpa in vigilando*, transgrediendo con ello lo establecido en los artículos, 125, 347, fracción I y 382 fracción II de la LIPEET, 134 de la Constitución Federal y 52 fracción I de la Ley de Partidos Políticos para el estado de Tlaxcala.

I. Pruebas que fueron desahogadas en la sustanciación del procedimiento.

a. Pruebas ofrecidas por la parte denunciante.

- **Técnica.** Consistente en la certificación del contenido de las ligas de internet que contienen la información de las publicaciones y notas periodísticas denunciadas, donde se observan los actos realizados por la Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, desahogadas por la Unidad Técnica de lo





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-069/2021

Contencioso Electoral en fechas diecinueve y veinte de abril, bajo las actas de certificación que corren agregadas al expediente.

b. Pruebas ofrecidas por parte del Partido Político denunciado (MORENA).

- **Documental pública.** Consistente en el resultado de la diligencia de inspección judicial o certificación de la autoridad administrativa solicitada, de la página de internet del Senado de la República, señalado en su escrito de contestación a la denuncia con el link <https://www.senado.gob.mx/64/asistencias/1124>.
- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo que beneficie al interés de las denunciadas y de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala” y que se relaciona con los hechos manifestados en la contestación.
- **Presunción legal y humana.** Consistente en todo lo que beneficie al interés de las denunciadas y de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala”.

c. Pruebas recabadas por la autoridad instructora.

- **Documental pública.** Consistente en la certificación del contenido de las ligas de internet correspondientes, realizada el diecinueve de abril en la que se verificó la existencia y vigencia de las publicaciones realizadas en las cuentas personales de *Facebook* y *Twitter* de la denunciada.
- **Documental pública:** Consistente en la certificación de la existencia de las ligas de internet relativas a las publicaciones en las páginas de internet de los medios de comunicación *Quadratín*, *Milenio* y *El Sol de Tlaxcala*, realizada en fecha veinte de abril por la autoridad electoral.
- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del escrito de sustitución y acreditación de la Representación del Partido Político PRI ante el Consejo General del ITE.
- **Documental pública.** Consistente en el escrito signado por la Ciudadana Lorena Cuellar Cisneros mediante el cual reconoce como propia la información y contenido alojado en los perfiles de las redes sociales *Facebook* y *Twitter*, que se encuentran registrados a su nombre.



- **Documental pública.** Consistente en el escrito signado por el Representante Suplente del Partido Político MORENA mediante el cual informó que la Ciudadana Martha Guerrero Sánchez acudió a la conferencia de prensa de veinticuatro de marzo en su carácter de Delegada del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA en Tlaxcala, por lo que dicha actividad la realizó en el ejercicio del nombramiento que le fue otorgado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio LXIV/DGAJ/DC/041/2021, signado por la Licenciada Martina González Barrientos, Directora de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República mediante el cual remite información relacionada con las actividades que le fueron encomendadas a la Legisladora Federal.

II. Valoración de los elementos probatorios.

La prueba identificada como técnica fue admitida en la audiencia de alegatos, por lo cual se le otorga el valor probatorio correspondiente.

Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte denunciada, identificadas como Instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, se advierte que en la audiencia de pruebas y alegatos no fueron admitidas, por lo tanto no es posible darles algún valor probatorio; ello con fundamento en el artículo 388 párrafo tercero de la LIPEET.

Por su parte, las documentales públicas, al haber sido emitidas por autoridades en ejercicio de sus funciones, cuentan con pleno valor legal en términos de los artículos 368 y 369 de la LIPEET.


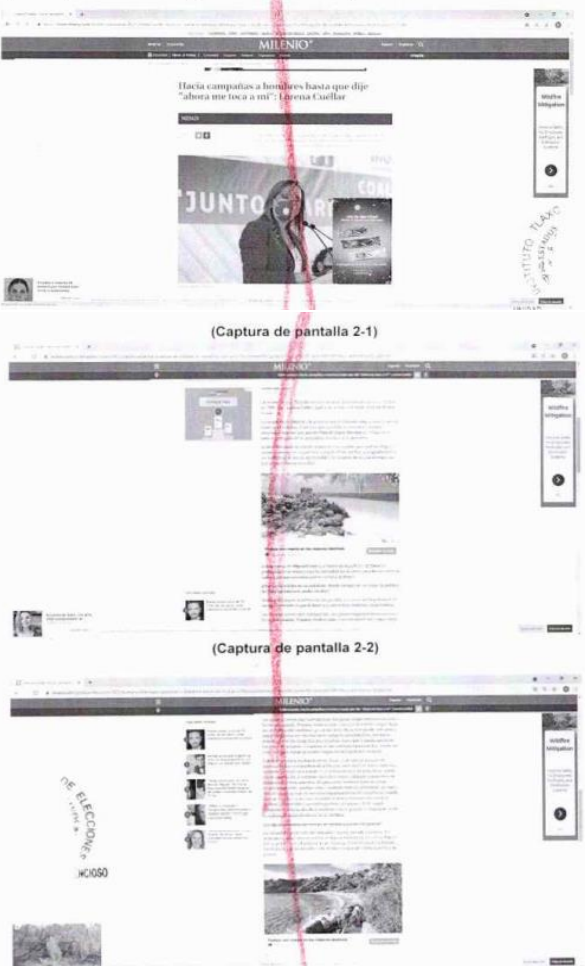
III. Certificación de la existencia de las ligas de internet señaladas en el escrito de denuncia. Diligencia de fecha diecinueve de abril, de la que se desprende lo siguiente:









TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-069/2021

“Certificación de contenido de las ligas incluidas en la denuncia que da origen al presente procedimiento especial sancionador”.		
Captura de pantalla	Liga de acceso a internet	Fecha
Captura de pantalla 1	<p>(Captura de pantalla 1)</p> <p>El suscrito certifico que al ingresar a la liga de internet https://www.facebook.com/lorenacuellararcisneros/posts/3703148343073969</p> 	5 de marzo de 2021
Captura de pantalla 2	<p>(Captura de pantalla 2)</p> <p>El suscrito certifico que al ingresar a la liga de internet https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/lorena-cuellar-hacia-campanas-a-hombres-ahora-me-toca-a-mi?fbclid=IwAR3zFggH0cw9fRy4jy39v7Bo1jq4o4D3MPO9mcsvAdrMBiSqz7tj1pZcH4</p> <p>Como elemento distintivo de esta captura este se conforma de varias capturas de pantalla que corresponde a la misma liga electrónica como se aprecia a continuación:</p> 	4 de marzo de 2021

yIKTFmxhma87PTSrkF5H0ra3WQ



	<p>(Captura de pantalla 2-3)</p>  <p>(Captura de pantalla 2-4)</p> 	
<p>Captura de pantalla 3</p>	<p>(Captura de pantalla 3)</p> <p>El suscrito certifico que al ingresar a la liga de internet https://www.facebook.com/lorenacuellararcisneros/posts/3711421612246642</p> 	<p>8 de marzo de 2021</p>
<p>Captura de pantalla 4</p>	<p>(Captura de pantalla 4)</p> <p>El suscrito certifico que al ingresar a la liga de internet https://twitter.com/LorenaCuellar/status/1369078568974684161</p> 	<p>8 de marzo de 2021</p>




yIKTFmxhma87PTSrkF5H0ra3WQ





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-069/2021

Captura de pantalla 5	<p>El suscrito certifico que al ingresar a la liga de internet https://www.facebook.com/lorenacuellarisneros/videos/746239126029042</p> 	9 de marzo de 2021
Captura de pantalla 6	<p>(Captura de pantalla 6) El suscrito certifico que al ingresar a la liga de internet https://twitter.com/LorenaCuellar/status/1369444226354847746</p> 	9 de marzo de 2021
Captura de pantalla 7	<p>(Captura de pantalla 7) El suscrito certifico que al ingresar a la liga de internet https://www.facebook.com/lorenacuellarisneros/videos/141639601185633</p> 	10 de marzo de 2021
Captura de pantalla 8	<p>(Captura de pantalla 8) El suscrito certifico que al ingresar a la liga de internet https://twitter.com/LorenaCuellar/status/1369667139838373893</p>	10 de marzo



yIKTFmxhma87PTSRkF5H063WQ

		
<p>Captura de pantalla 9</p>	<p>(Captura de pantalla 9)</p> <p>El suscrito certifico que al ingresar a la liga de internet https://www.facebook.com/lorenacuellararcisneros/videos/141639601185633</p> 	<p>10 de marzo de 2021</p>
<p>Captura de pantalla 10</p>	<p>(Captura de pantalla 10)</p> <p>El suscrito certifico que al ingresar a la liga de internet https://twitter.com/LorenaCuellar/status/136978236653718019</p> 	<p>10 de marzo de 2021</p>
<p>Captura de pantalla 11</p>		<p>12 de marzo de 2021</p>

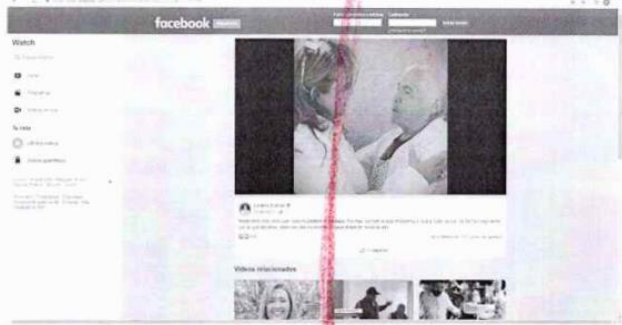

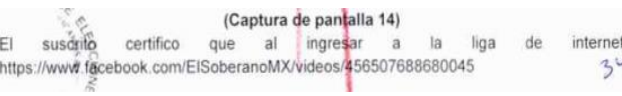
yIkTFmxhma87PTSrkF5H0ra3WQ








TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-069/2021

	<p>(Captura de pantalla 11)</p> <p>El suscrito certifico que al ingresar a la liga de internet https://www.facebook.com/lorenacuellararcisneros/videos/788241242120298</p> 	
Captura de pantalla 12	<p>(Captura de pantalla 12)</p> <p>El suscrito certifico que al ingresar a la liga de internet https://twitter.com/LorenaCuellar/status/1370390584083550209</p> 	12 de marzo de 2021
Captura de pantalla 13	<p>(Captura de pantalla 13)</p> <p>El suscrito certifico que al ingresar a la liga de internet https://twitter.com/LorenaCuellar/status/1371162477967376388</p> 	14 de marzo de 2021
Captura de pantalla 14	<p>(Captura de pantalla 14)</p> <p>El suscrito certifico que al ingresar a la liga de internet https://www.facebook.com/EIsoberanoMX/videos/456507688680045</p> 	26 de diciembre de



YIKTFmxhma87PTSrkF5H0ra39Q

		
<p>Captura de pantalla 15</p>	<p>(Captura de pantalla 15)</p> <p>El suscrito certifico que al ingresar a la liga de internet https://www.facebook.com/lorenacuellararcisneros/videos/476390250216669</p> 	<p>14 de marzo de 2021</p>
<p>Captura de pantalla 16</p>	<p>(Captura de pantalla 16)</p> <p>El suscrito certifico que al ingresar a la liga de internet https://www.facebook.com/lorenacuellararcisneros/posts/3734928589895944</p> 	<p>17 de marzo de 2021</p>

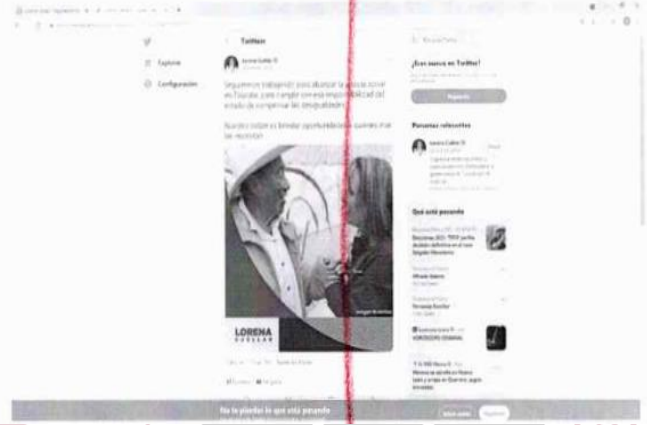
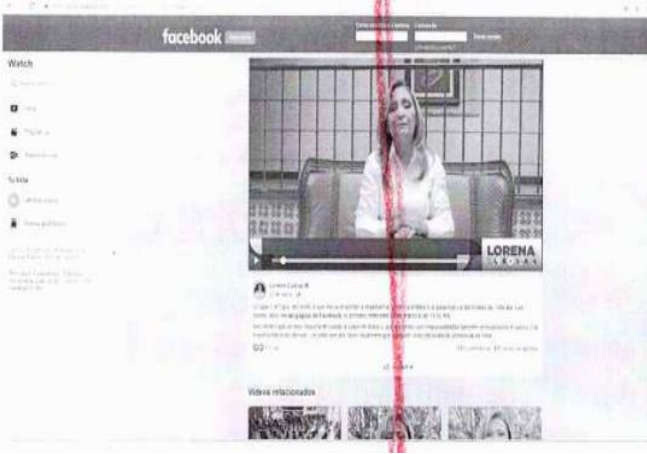

yIkTFmXhma87PTSrkF5H0ra3WQ







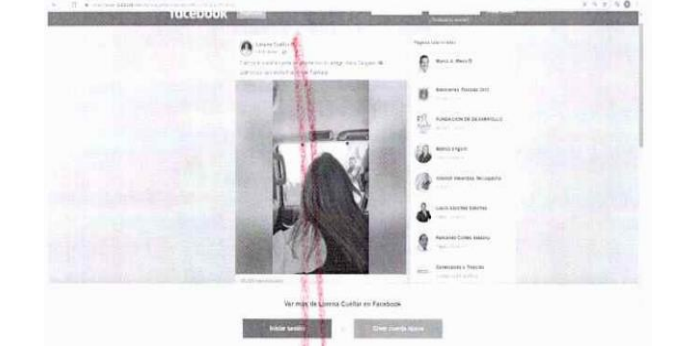
TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-069/2021

<p>Captura de pantalla 17</p>	<p>(Captura de pantalla 17) El suscrito certifico que al ingresar a la liga de internet https://twitter.com/LorenaCuellar/status/1372262046155300875</p> 	<p>17 de marzo de 2021</p>
<p>Captura de pantalla 18</p>	<p>(Captura de pantalla 18) El suscrito certifico que al ingresar a la liga de internet https://www.facebook.com/lorenacuellararcisneros/videos/4424028920956975</p> 	<p>22 de marzo de 2021</p>
<p>Captura de pantalla 19</p>	<p>(Captura de pantalla 19) El suscrito certifico que al ingresar a la liga de internet https://www.facebook.com/lorenacuellararcisneros/videos/751094608829084</p> 	<p>24 de marzo de 2021</p>

yIKTFmxhna87PTSrkF@H0ra3WQ



<p>Captura de pantalla 20</p>	<p>(Captura de pantalla 20)</p> <p>El suscrito certifico que al ingresar a la liga de internet https://www.facebook.com/lorenacuellararcisneros/posts/3752358081486328</p> 	<p>24 de marzo de 2021</p>
<p>Captura de pantalla 21</p>	<p>(Captura de pantalla 21)</p> <p>El suscrito certifico que al ingresar a la liga de internet https://twitter.com/LorenaCuellar/status/1374729687772106760</p> 	<p>24 de marzo de 2021</p>
<p>Captura de pantalla 22</p>	<p>(Captura de pantalla 22)</p> <p>El suscrito certifico que al ingresar a la liga de internet https://www.facebook.com/lorenacuellararcisneros/posts/3752726558116147</p> 	<p>24 de marzo de 2021</p>




yIkTFmXhma87PTSrkF5H0ra3WQ








TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-069/2021

Captura de pantalla 23	<p>(Captura de pantalla 23)</p> <p>El suscrito certifico que al ingresar a la liga de internet https://www.facebook.com/lorenacuellarcisneros/videos/751094608829084/</p> 	24 de marzo de 2021
Captura de pantalla 24	<p>(Captura de pantalla 24)</p> <p>El suscrito certifico que al ingresar a la liga de internet https://www.facebook.com/lorenacuellarcisneros/posts/3753015591420577</p> 	24 de marzo de 2021
Captura de pantalla 25	<p>(Captura de pantalla 25)</p> <p>El suscrito certifico que al ingresar a la liga de internet https://www.facebook.com/lorenacuellarcisneros/posts/375347468470</p> 	24 de marzo de 2021
Captura de pantalla 26	<p>(Captura de pantalla 26)</p> <p>El suscrito certifico que al ingresar a la liga de internet https://www.facebook.com/lorenacuellarcisneros/posts/3753788761343260</p>	No hay dato.

yIkTFmXhma87PTSrkF5H0ra3WQ



		
Captura de pantalla 27	<p>(Captura de pantalla 27)</p> <p>El suscrito certifico que al ingresar a la liga de internet https://twitter.com/mario_delgado/status/1374784961648205828</p> 	24 de marzo de 2021
Captura de pantalla 28	<p>(Captura de pantalla 28)</p> <p>El suscrito certifico que al ingresar a la liga de internet https://twitter.com/LorenaCuellar/status/1374795323579760640</p> 	24 de marzo de 2021

IV. Certificación de la existencia de las ligas de internet señaladas en el escrito de denuncia. Diligencia de fecha veinte de abril, de la que se desprende lo siguiente:

“Certificación de contenido de las ligas incluidas en la denuncia que da origen al presente procedimiento especial sancionador”.		
Captura de pantalla	Liga de acceso a internet	Fecha




yIkTFmxhma87PTSrkF5H0ra3WQ







TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-069/2021

<p>Captura de pantalla 1</p>	<p>(Captura de pantalla 1)</p> <p>El suscrito certifico que al ingresar a la liga de internet https://tlaxcala.quadratin.com.mx/principal/lorena-cuellar-se-registra-como-candidata-a-la-gubernatura-promete-acabar-con-la-corrupcion-y-la-injusticia/ Como elemento distintivo de esta captura este se conforma de varias capturas de pantalla que corresponde a la misma liga electrónica como se aprecia a continuación:</p>  <p>(Captura de pantalla 1-1)</p>  <p>(Captura de pantalla 1-2)</p> 	<p>24 de marzo de 2021</p>
<p>Captura de pantalla 2</p>	<p>(Captura de pantalla 2)</p> <p>El suscrito certifico que al ingresar a la liga de internet https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/lorena-cuellar-se-registra-como-candidata-a-la-gubernatura Como elemento distintivo de esta captura este se conforma de varias capturas de pantalla que corresponde a la misma liga electrónica como se aprecia a continuación:</p>	<p>24 de marzo de 2021</p>

yikf-mxhmas87PTSrkF5H0ra3WQ



		
<p>Captura de pantalla 3</p>	<p>(Captura de pantalla 3)</p> <p>El suscrito certifico que al ingresar a la liga de internet https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/lorena-cuellar-se-registra-como-candidata-a-la-gubernatura/arr-BB1eVO3r?ocid=BingNewsSearch</p> <p>Como elemento distintivo de esta captura este se conforma de varias capturas de pantalla que corresponde a la misma liga electrónica como se aprecia a continuación:</p> 	<p>24 de marzo de 2021</p>






yIkTFmxhma87PTSrkF5H0ra3WQ





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-069/2021

	<p>(Captura de pantalla 3-1)</p>  <p>(Captura de pantalla 3-2)</p> 	
<p>Captura de pantalla 4</p>	<p>(Captura de pantalla 4)</p> <p>El suscrito certifico que al ingresar a la liga de internet https://www.elsoldetlaxcala.com.mx/local/dignificar-el-gobierno-compromiso-de-lorena-cuellar-6518479.html# Como elemento distintivo de esta captura este se conforma de varias capturas de pantalla que corresponde a la misma liga electrónica como se aprecia a continuación:</p>  <p>(Captura de pantalla 4-1)</p> 	<p>25 de marzo de 2021</p> <p>yIkTFmXhma87PTSrkF5H0ra3WQ</p> 

(Captura de pantalla 4-2)



(Captura de pantalla 4-3)



(Captura de pantalla 4-4)



(Captura de pantalla 4-5)



yIKTFmxhma87PTSrkF5H0ra3WQ





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-069/2021

V. Hechos que durante la sustanciación fueron acreditados.

Al no ser controvertidos, han quedado acreditados los siguientes:

1. La existencia de las ligas de internet que contienen las publicaciones y notas informativas denunciadas.
2. La existencia de las páginas de *Facebook* y *Twitter* que se encuentran a nombre de la Ciudadana Lorena Cuellar Cisneros.
3. La participación de la Senadora Martha Guerrero Sánchez en la rueda de prensa.

VI. Calidad de la Ciudadana Lorena Cuellar Cisneros.

De las pruebas recabadas por la autoridad sustanciadora, resulta un hecho notorio que al momento en que ocurrieron los hechos denunciados, la hoy denunciada ya contaba con calidad de **candidata** a la Gubernatura del estado, dado que el veinticuatro de marzo realizó su registro oficial ante el ITE, adquiriendo así tal calidad.

VII. Calidad de la Ciudadana Martha Guerrero Sánchez.

De las pruebas recabadas por la autoridad sustanciadora, resulta un hecho notorio que al momento en que ocurrieron los hechos denunciados, así como al momento de emitir la presente resolución, la hoy denunciada cuenta con la calidad de **Senadora** miembro de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Senado de la República.

QUINTO. Estudio de fondo.

I. **Controversia.** La cuestión a dilucidar consiste en determinar si conforme a las normas jurídicas aplicables y las pruebas existentes en el expediente la



yIKTFmxhma87PTSrkF5P10ra0WQ

denunciada Lorena Cuéllar Cisneros incurrió en la realización de actos anticipados de campaña por la supuesta difusión ilegal de propaganda electoral, así mismo el uso indebido de recursos públicos por parte de la denunciada Martha Guerrero Sánchez, implementados para beneficiar a la candidata a la gubernatura y la responsabilidad por *culpa in vigilando* por parte de los Partidos Políticos que conforman la coalición “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala”.

II. Cuestión previa.

- **Consideraciones sobre actos anticipados de campaña.**

En la especie, se denuncia a la Ciudadana Lorena Cuellar Cisneros por haber realizado actos anticipados de campaña, lo cual se encuentra regulado en la LIPEET.²

La normativa en análisis define los actos de campaña como el conjunto de actividades llevadas a cabo para la promoción de una candidatura y la obtención del voto.

La propia legislación precisa que son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos que llevan a cabo, entre otros, los

² **Artículo 2.** Son principios rectores de la función estatal electoral los de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

Artículo 6. Los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables de la función electoral, y en particular de la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios.

Artículo 166. Las campañas electorales podrán iniciar al día siguiente de la publicación del registro de los candidatos y concluirá tres días antes al de la jornada electoral.

Las campañas para Gobernador tendrán una duración de sesenta días.

Las campañas para diputados tendrán una duración de treinta días. Las campañas electorales municipales y de presidencias de comunidad tendrán una duración de treinta días. En todo caso, las campañas electorales concluirán tres días antes de la jornada electoral.

Artículo 345. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

I. Los partidos políticos y coaliciones, sus dirigentes, militantes y simpatizantes; (...)

Artículo 346. Constituyen infracciones de los partidos políticos y coaliciones:

(...) **VIII.** La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos; (...)"





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-069/2021

candidatos y partidos políticos, cuya característica esencial consisten en estar dirigidos al electorado para promover sus candidaturas.

De igual forma, de la normativa en estudio se obtiene que por propaganda electoral se entiende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, impresos, pinta de bardas, publicidad por internet, grabaciones sonoras o de video, graffiti, proyecciones o expresiones orales o visuales, que producen y difunden, entre otros, los partidos políticos con el propósito de presentar y promover ante los ciudadanos las candidaturas registradas.

Así entonces, la propaganda electoral será aquella en la que se mencione las frases o expresiones que de manera indubitable llamen o soliciten el apoyo hacia algún partido político, candidato o elección, también que se refiera a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero, de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.³

Al respecto, ha sido criterio de la Sala Superior que es correcto definir a la propaganda electoral como cualquier otro mensaje similar, destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.⁴

Por lo tanto, la propaganda de carácter electoral se caracteriza por hacer llamados explícitos o implícitos al voto, así como por alentar o desalentar el

³ Artículo 168 de la LIPEET.

⁴ Tesis número CXX/2002: **PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SIMILARES)**.- En términos de lo dispuesto en los artículos 85, 86, 87, 90, párrafo 2; 96, 98 y 198, párrafo 7, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, atendiendo a las reglas de la experiencia y la sana crítica, se llega a la convicción de que la propaganda electoral no solamente se limita a captar adeptos, lo cual es lo ordinario al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales con la finalidad de obtener el mayor número de votos, sino que también busca reducir el número de adeptos simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral; igualmente, tal actitud puede provocar dos efectos no excluyentes sino concurrentes, por una parte, el atraer votos en detrimento de los contrincantes, o bien, únicamente reducir las preferencias electorales hacia éstos, lo cual puede traducirse en abstencionismo en la jornada electoral.



ESTADO DE CHIHUAHUA
TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA
29

apoyo hacia un partido político o candidatura en particular, a través de la presentación de propuestas, posicionamientos u opiniones respecto de diversos temas, aun y cuando del contenido de un mensaje propagandístico no haga alusión expresamente a la palabra “voto” o “sufragio”, o bien, no solicite de manera directa y clara el ejercicio del voto favorable a la ciudadanía, puesto que deberá analizarse el contexto subjetivo, material o temporal de la propaganda en cuestión, para estar en condiciones adecuadas de determinar si su verdadera intención consiste, precisamente, en invitar o motivar de manera indirecta al electorado para que favorezca a determinada opción política en el próximo proceso electoral.⁵

En ese contexto, para determinar la existencia de actos anticipados de campaña, las solicitudes de apoyo deben ser explícitas, o que los actos y expresiones consideradas en su contexto, sean susceptibles de configurar la infracción normativa cuando tengan por objeto posicionar anticipadamente a un ciudadano o Partido Político en las preferencias del electorado.

En ese orden de ideas, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior, son tres los elementos que deben tomarse en cuenta para determinar si se configuran actos anticipados de campaña⁶. Dichos elementos son:

a. Elemento personal. Que los actos sean realizados por los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate; ello, puesto que la conducta reprochada es atribuible a todo ciudadano o ciudadana que busca la postulación, porque el bien jurídico que tutela la norma es la equidad en la contienda.

⁵ Similar criterio determinó la Sala Superior al analizar el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador de rubro SUP-REP-31/2016.

⁶ Previsto en los expedientes SUP-RAP-15/2009 y su acumulado; SUP-RAP-191/2010 y SUP-JRC-274/2010 resueltos por la Sala Superior.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-069/2021

b. Elemento subjetivo. En este caso, para su actualización se requiere de manifestaciones explícitas; o bien, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo a una opción electoral; además, estas manifestaciones deben de trascender al conocimiento de la ciudadanía y que, al valorarse en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda electoral.⁷

Es decir, esas expresiones o manifestaciones (que se dijo tienen que ser claras y sin ambigüedades), implican, en principio, que sólo deben considerarse prohibidas las expresiones que, – trascendiendo al electorado–, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente se mencionan enseguida: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien, por lo que existe una permisión de manifestar todo tipo de expresiones distintas a aquéllas, aunque puedan resultar vagas, ambiguas, sugerentes, subliminales o incluso encontrarse cercanas a lo prohibido.

Así mismo, para determinar si un mensaje posiciona o beneficia electoralmente a una persona obligada, los tribunales deben determinar si su difusión puede ser interpretada de manera objetiva como una influencia positiva o negativa para una campaña, por un electorado potencial concretamente delimitado, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente a un llamado al voto. Ante esta situación, la Sala Superior ha considerado que un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso cuando, de manera objetiva o razonable, pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar, por un potencial y delimitado electorado.⁸

⁷ Jurisprudencia 4/2018, de rubro “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”.

⁸ Criterio que fue retomado al resolver el SX-JE-0050/2021.



yIKTFmxhma87PTDkRkF510ra3WQ

c. Elemento temporal. Periodo en el cual ocurren los actos, cuya característica esencial es que se lleven a cabo antes de que inicien formalmente las campañas electorales.

En razón de lo anterior, la Sala Superior ha establecido que para la acreditación de los actos anticipados de campaña, basta con que uno de dichos elementos no se actualice para que se tenga como inexistente la infracción.⁹

- **Consideraciones sobre uso indebido de recursos públicos para influir en la competencia electoral.**

En la especie, se denuncia a la Senadora Martha Guerrero Sánchez, por la comisión de uso indebido de recursos públicos, lo cual se encuentra regulado en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, mismo que establece:

Artículo 134 (...)

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos... (...)

De ahí que se advierte que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los Partidos Políticos, ello debe entenderse, de manera que, el principio de imparcialidad tutelado implica evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

⁹ Criterio que fue sostenido al resolver el expediente SUP-JE-035/2021.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-069/2021

En ese tenor, ha sido criterio reiterado por la Sala Superior que se transgrede el principio de imparcialidad en materia electoral cuando cualquier servidor público aplica los recursos que están bajo su responsabilidad, de manera tal, que afecte la equidad en la contienda entre partidos políticos; esto es, que tal circunstancia pueda incidir en el resultado de la elección.

En razón de lo anterior es que se considera que el artículo 134 de la Constitución Federal, forma parte de la modificación constitucional integral que tuvo verificativo en noviembre de dos mil siete; y que con tal reforma se incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: **la imparcialidad** con que deben actuar los servidores públicos en el ejercicio de la función que realizan y **la equidad** en los procesos electorales, con el objeto de evitar la afectación a los principios rectores en materia electoral.

De ese modo, el principio de neutralidad en materia electoral de los poderes públicos regulado en la Constitución Federal, define cualquier actividad que conlleve el empleo de recursos públicos para incidir en las preferencias electorales, por lo que los servidores públicos deben abstenerse de utilizar estos recursos para fines proselitistas, porque el propósito de la norma en comento se dirige a que los recursos públicos asignados se utilicen para el fin propio para el que fueron aprobados.

- **Redes sociales como medio comisivo de infracción a la normatividad electoral.**

Así mismo, ha sido criterio de la Sala Superior que los contenidos alojados en redes sociales son susceptibles de constituir alguna infracción en materia electoral y, por tanto, se debe analizar en cada caso si el material difundido cumple o no con los parámetros necesarios para estimarse apegado a derecho.¹⁰

¹⁰ Criterio sostenido en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador núm. 123/2017, mismo que fue reiterado al resolver los expedientes SUP-REP-7/2018 y SUP-RE



91kT0nXhnr887P7SrkF5H0ra3WQ

EP-

Por lo que si bien, las redes sociales constituyen espacios del pleno ejercicio de libertad de expresión, lo cierto es que, el contenido de lo que se difunde en ellas, puede y debe ser analizado a fin de constatar su legalidad, más aún cuando, en el caso particular se denuncie un posible acto que pudiera llegar a ser violatorio de la normatividad electoral; sin que ello pueda llegar a considerarse como una restricción injustificada al derecho fundamental de libertad de expresión, pues tal derecho no es absoluto ni ilimitado, puesto que deben sujetarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales.

De igual manera, la Sala Superior ha determinado que al momento de analizar este tipo de contenido, se debe considerar, la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y por supuesto, el contexto en el que se difunde, con la finalidad de estar en aptitud de determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia.¹¹

Por tanto para poder determinar la calidad del sujeto que emite el mensaje, se debe analizar la naturaleza o carácter de la persona que emitió el contenido alojado en la red social y que sea motivo de la controversia; ello con el objeto de poder determinar los parámetros en que debe realizarse el análisis, ya sea de carácter estricto o bien, si se debe procurar una mayor tolerancia y la salvaguarda del ejercicio de la libertad de expresión de los usuarios de la red social de que se trate.

En razón de lo anterior, es evidente que las personas que tengan el carácter de servidor público, militante y/o miembro de algún órgano de dirección de un partido político, sea aspirante u ostente una precandidatura o candidatura, así como aquellos que tengan un impacto en la vida pública del país serán sujetos de un examen más riguroso y estricto del contenido de las publicaciones que realicen en sus redes sociales que un ciudadano común, que no tenga la calidad antes mencionada.

¹¹ Al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador número SUP-REP-542/2015.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-069/2021

En ese sentido, en caso de que se determinara que la publicación corresponde a una persona que usualmente no participa activamente en las cuestiones políticas o electorales del país, se deberá partir de la premisa de que dichas manifestaciones gozan de una presunción de espontaneidad propia de la interacción de las redes sociales.

Por otro lado, al momento de analizar el contexto en que se emitió la publicación o mensaje, se deberá valorar si el mismo corresponde a una mera opinión o interacción del usuario de una red social o bien, si su verdadero objetivo era de carácter electoral a través del cual buscaba beneficiarse o beneficiar a determinada opción electoral y/o fuerza política.¹²

Por lo que se deberá realizar un análisis del contenido del mensaje, a fin de determinar si hay algún elemento visual que permita suponer que la finalidad del mensaje no se limitó a una simple manifestación de ideas, sino que su finalidad era la de posicionar favorable o negativamente a algún contendiente del proceso electoral.

III. Caso concreto.

Acreditada la existencia de las publicaciones denunciadas en las redes sociales *Facebook* y *Twitter*, lo procedente es analizar si dichas conductas, conforme al cúmulo probatorio con el que se cuenta, en efecto constituyen tales actos, es decir, si en estas se actualizan los elementos personal, temporal y subjetivo, de los cuales, como ya se dijo, **es necesaria su coexistencia** para tener por acreditada la infracción relativa a la realización de actos anticipados o fuera de los tiempos establecidos para las etapas de campaña.

¹² Jurisprudencia, número 18/201612, de rubro “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES”.



yIKTFmxhmb87Pp0rkkF5010ra6WQ

En ese sentido, de la certificación realizada por la autoridad sustanciadora y desahogada el diecinueve de abril, mediante la cual se dio fe de la existencia de las publicaciones objeto de la denuncia, se destaca lo siguiente:

- **Captura de pantalla 1:** Publicación en la página de Facebook de la denunciada, con la leyenda “*PARA MI, LA POLÍTICA ES SERVICIO*”, en la que comparte su entrevista en el diario MILENIO.
- **Captura de pantalla 2:** Publicación en el medio de comunicación denominado **MILENIO**, correspondiente a una parte de la entrevista realizada a la Ciudadana Lorena Cuellar Cisneros, de la que el denunciante destaca las frases siguientes:
 - *“Hoy Lorena Cuéllar quiere ser la segunda mujer al frente de este estado. La candidata de Morena a la gubernatura de Tlaxcala asegura que su pasión es servir a los demás, Y destaca que su esfuerzo constante y de buenos resultados hicieron que Andrés Manuel López Obrador la volteara a ver para ser delegada de los programas sociales de su gobierno. Se dice interesada en abrirle camino a otras mujeres para que no tengan miedo de adentrarse a la política.”*
 - *“ahora me toca a mi para seguir sirviendo y seguir encontrando esa vocación”*
 - *“obtuvimos el primer lugar nacional en los programas sociales, bajamos 10 mil millones de pesos para un estado muy pequeño, me siento muy feliz porque dicho por mi jefe Gabriel García, fuimos ejemplo nacional. Tuve que dar ese paso porque sé que significa poder servir a miles y miles de personas más y ser parte de esta Cuarta Transformación, ser el vínculo con el Presidente para llevar a Tlaxcala, para transformar a Tlaxcala, porque Tlaxcala lo merece.”*
 - *“y lo que va a ser un futuro el cambio que va tener mi estado dentro de poco tiempo”.*
- **Captura de pantalla 3:** Publicación en la página de Facebook de la denunciada, en la que adjunta un video en el bazar que se ubica en el parque Xicoténcatl en la capital del Estado, del que el denunciante destaca las frases siguientes:





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-069/2021

- *“gracias a ella pues estamos trabajando, ella fundó este bazar, de lo cual estamos ciento cincuenta familias dependiendo de este gran proyecto que la licenciada hizo para nosotros”*

- **Captura de pantalla 4:** Publicación en la página de Twitter de la denunciada, en la que adjunta un video en el bazar que se ubica en el parque Xicotécatl en la capital del Estado, del que el denunciante destaca las frases siguientes:
 - *“gracias a ella pues estamos trabajando, ella fundó este bazar, de lo cual estamos ciento cincuenta familias dependiendo de este gran proyecto que la licenciada hizo para nosotros”.*

- **Captura de pantalla 5:** Publicación en la página de Facebook de la denunciada, en la que adjunta un video con la leyenda *“Durante más de 30 años he recorrido Tlaxcala y conozco bien lo que le hace falta a nuestro estado”*, del que el denunciante destaca la frase siguientes:
 - *“Amo profundamente lo que hago cada día porque me he dedicado durante treinta años de mi vida a servir a los tlaxcaltecas porque he recorrido cada rincón de mi estado, conozco sus necesidades, el dolor de la gente, he caminado muchos años de mi vida y sé y conzco perfectamente lo que le hace falta a mi estado”.*

- **Captura de pantalla 6:** Publicación en la página de Twitter de la denunciada, en la que adjunta un video con la leyenda *“Durante más de 30 años he recorrido Tlaxcala y conozco bien lo que le hace falta a nuestro estado”*, del que el denunciante destaca la frase siguientes:
 - *“Amo profundamente lo que hago cada día porque me he dedicado durante treinta años de mi vida a servir a los tlaxcaltecas porque he recorrido cada rincón de mi estado, conozco sus necesidades, el dolor de la gente, he caminado muchos años de mi vida y sé y conzco perfectamente lo que le hace falta a mi estado”.*



- **Captura de pantalla 7 y 9:** Publicación en la página de Facebook de la denunciada, en la que adjunta un video con la leyenda, *“Ser maestra de educación especial ha sido una de las mejores experiencias y lo que me motivó y sigue impulsando para seguir sirviendo a quienes menos tienen”*, del que la parte denunciante destaca lo siguiente:
 - *“hoy me siento sumamente agradecida con la vida porque esa es como la parte humana, la parte que nunca voy a dejar, ese espacio en mi corazón de seguir sirviendo a los que menos tienen”*
- **Captura de pantalla 8:** Publicación en la página de Twitter de la denunciada, en la que adjunta un video con la leyenda *“¡Orgullo por nuestra cultura tlaxcalteca! Sin lugar a dudas, el arte que nace de Tlaxcala trasciende fronteras y nos permite ser reconocidos en el mundo. Mi admiración a todas las creadoras y creadores por ese don que nos llena de orgullo”*, del que la parte denunciante destaca lo siguiente:
 - *“siempre caminaré de su mano, que seguiremos trabajando poniendo en alto a Tlaxcala y que pondremos todo nuestro esfuerzo para ser cada día más grande a nuestro estado y darlo a conocer a todo el mundo, cuenten conmigo siempre y les mando un fuerte abrazo”*.
- **Captura de pantalla 10:** Publicación en la página de Twitter de la denunciada, en la que adjunta un video con la leyenda *“Ser maestra de educación especial ha sido una de las mejores experiencias y lo que me motivó y sigue impulsando para seguir sirviendo a quienes menos tienen”*, del que la parte denunciante destaca lo siguiente:
 - *“hoy me siento sumamente agradecida con la vida porque esa es como la parte humana, la parte que nunca voy a dejar, ese espacio en mi corazón de seguir sirviendo a los que menos tienen”*
- **Captura de pantalla 11:** Publicación en la página de Facebook de la denunciada, en la que adjunta un video con la leyenda *“Nada tiene más valor que nuestra palabra empeñada. Por eso cumplir lo que ofrecemos*





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-069/2021

y, sobre todo actuar de forma congruente con lo que decimos, debe ser una constatación en cada etapa de nuestra vida”, del que la parte denunciante destaca:

— *“Soy una mujer que cumple, una tlaxcalteca que conoce el valor de la palabra empeñada y hace honor a sus compromisos así lo que he hecho en cada tarea que me he desempeñado”.*

- **Captura de pantalla 12:** Publicación en la página de Twitter de la denunciada, en la que adjunta un video con la leyenda *“Nada tiene más valor que nuestra palabra empeñada. Por eso cumplir lo que ofrecemos y, sobre todo actuar de forma congruente con lo que decimos, debe ser una constatación en cada etapa de nuestra vida”*, del que la parte denunciante destaca:

— *“Soy una mujer que cumple, una tlaxcalteca que conoce el valor de la palabra empeñada y hace honor a sus compromisos así lo que he hecho en cada tarea que me he desempeñado”.*

- **Captura de pantalla 13:** Publicación en la página de Twitter de la denunciada, en la que adjunta un video con la leyenda *“Es tiempo de las mujeres, de demostrar todo lo que somos capaces de lograr con dedicación, trabajo y amor por #Tlaxcala”.*

- **Captura de pantalla 14:** Publicación de la página de Facebook “El Soberano”, en la que adjunta un video con la leyenda *“Una mujer que resignifica la política al luchar por las y los demás, por convicción, sin esperar retribución. Lorena Cuéllar, Coordinadora para la Defensa de la 4T en Tlaxcala conversó con Antonio Attolini Murra en exclusiva para El Soberano”*, del que la parte denunciante destaca:

— *“queremos que mas gente te conozca, tu perfil, tu historia, verdaderamente que vale la pena”*

— *“eras la representante del gobierno de la cuarta transformación en Tlaxcala, la mujer encargada de hacer que el proyecto y . . . del*



yIKTFmxhmdE87P105kikF5H0ra0WQ

presidente López Obrador se implementara de manera efectiva, directa, sin simulaciones, sin intermediarios”

- *“Porque hoy llega el recurso de manera directa, nosotros no manejamos nungún presupuesto, llega de manera directa”.*
- *“En el programa la escuela es nuestra por ejemplo, tanto el director el maestro pero mas los padres de familia, los niños, la sociedad, decide, qué le hace falta a esa escuela, qué necesita, y el dinero llega en una tarjeta que este especial para ello y donde hay una tesorera mujer que es la representante de ese de organizar ese recurso y vieras las maravillas lo que hacen lo que antes se hacía en veinte escuelas hoy se hace en quinientas escuelas y el próximo año van a ser novecientas escuelas”.*
- *“Porque cuando hay austeridad y se acaba la corrupción alcanzará para más, prueba de ello lo que estás diciendo”.*
- *“Porque fui a supervisar las quinientas escuelas, una por una y teníamos que ir a supervisar una por una que realmente, si se compró el material si se había comprado al precio, la calidad sea la adecuada.”*
- *“Hicimos un equipo de personas que amamos lo que hacemos, porque somos personas comprometidas con la cuarta transformación.”*
- *“Dando el mejor de los servicios, con calidez, con amor, con transparencia, pudimos lograr llegar a trescientas treinta mil personas”*
- *“Cerca de nueve mil millones de pesos que fueron los que pudimos bajar y si tu comparas otras cifras de otros estados muy grandes son más o menos similares, tenemos que trabajar y no podemos dejar que se pierda un programa, una persona, hay veces que las personas cambian de teléfono y como se va a perder este programa, el programa de tandas, el programa de microcréditos, en la pandemia, es tan importante para esta persona, vayan a buscarla, entonces era pues movilizar a los compañeros, aquí yo me estaba las horas en la madrugada hablándole a las personas ayudando a mis compañeros, porque si tu no hacías ese trabajo, de a todos movilizarlos en cualquier hora pues se perdían se pierden esos apoyos.”*
- *“Digo, la política en Tlaxcala no te es ajena, has trabajado, hecho, fundado, y construido una visión pero hay quizá dentro de tu trayectoria, un especial interés según reviso, pero quiero que me platiques tú, pues por tu formación y también por la participación que has tenido en espacios como el DIF y en la presidencia municipal, porque también fuiste presidenta municipal, o sea, has tenido toda tu trayectoria responsabilidad directa en cómo es la gente ejerce efectivamente sus derechos”.*
- *“Fue la mejor escuela del país, fui la mejor maestra del país, siempre digo que tengo que ser el primer lugar y así me pasó también en el senado”.*
- *“Y después ahí me invitaron a ser presidenta del DIF y marcó mi vida totalmente porque dije wow aquí es como el paraíso, aquí puedo ver por los adultos mayores, por los niños, por los enfermos, por los*





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-069/2021

servicios y construimos diecinueve casas de adultos mayores, los llevaba de viaje”.

- *“Gané el premio nacional de calidad, me lo entregó el presidente, con treinta y tres mil unidades.”*
- *“Gané también otro premio, en el IMSS por haber tenido el centro vacacional en primer lugar de ocupación hotelera durante un año, de ahí me fui a la sindicatura, fui síndico, después diputada local, luego ya presidenta municipal.”*

- **Captura de pantalla 15:** Publicación en la página de Facebook de la denunciada, en la que adjunta un video que señala *“Tenemos aún mucho camino por delante, muchas metas que cumplir, mucho territorio que sembrar y muchas pero muchas personas que ayudar”.*

- **Captura de pantalla 16:** Publicación en la página de Facebook de la denunciada, en la que adjunta una imagen con la leyenda *“Seguiremos trabajando para alcanzar la justicia social, para cumplir con esa responsabilidad del estado de compensar las desigualdades. Nuestro deber es brindar oportunidades a quienes más las necesitan.”*

- **Captura de pantalla 17:** Publicación en la página de Twitter de la denunciada, en la que adjunta una imagen con la leyenda *“Seguiremos trabajando para alcanzar la justicia social, para cumplir con esa responsabilidad del estado de compensar las desigualdades. Nuestro deber es brindar oportunidades a quienes más las necesitan.”*

- **Captura de pantalla 18:** Publicación en la página de Facebook de la denunciada, en la que adjunta un video por medio del cual refiere *“Amigos y amigos les invito a que me acompañen a registrarme como candidata a la gubernatura del estado de Tlaxcala. Los esperamos aquí, en mi página de Facebook, el próximo miércoles 24 de marzo a las 11:00hrs. Recuerden que es muy importante cuidar la salud de todos y que actuando con responsabilidad también demostraremos el apoyo y la*



empatía hacia los demás. Les pido que por favor recuerden que cualquier otra convocatoria presencial es falsa.”

- **Captura de pantalla 19 y 23:** Publicación en la página de Facebook de la denunciada, en la que adjunta un video con la leyenda “Gracias por acompañarnos a la conferencia de prensa por mi registro como candidata a la gubernatura de la coalición “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala”, del que el denunciante destaca lo siguiente:

- *“En este mismo sentido, Tlaxcala será en poco tiempo, un referente en la transformación del país, de eso pueden estar seguros, la oposición quiso generar confusión, caos y una concentración masiva de personas para dañarnos, es tanta la desesperación que no les importa arriesgar la vida de todos nosotros, no hay campaña que sea más importante que la vida de una persona”.*
- *“Ustedes me conocen, saben de mi trabajo y mi compromiso, ustedes saben que soy una mujer de resultados, de soluciones, una mujer de palabra, son ya más de treinta años de vida en el servicio público, en los que me he desempeñado con honestidad con trabajo y con profundo amor por mi estado, la palabra convence pero el ejemplo arrasa, no soy quien para hablar de mis resultados, ahí están ustedes lo saben, en los tres niveles de gobierno he tenido la oportunidad de servir a mi estado, gracias a ello quiero decirles que estoy preparada, que tengo experiencia y trayectoria probada, que sabré gobernar a Tlaxcala, porque sé que es una gran responsabilidad, y no se puede improvisar con la vida y el futuro de los tlaxcaltecas. En la próxima elección la sociedad tlaxcalteca, tomará una decisión crucial, entre dar mas poder a una alianza que ataca el proyecto de la cuarta transformación desde el gobierno estatal, o la opción de fortalecer la cuarta transformación en Tlaxcala que nosotros representamos, la decisión de apoyar a los grandes responsables de la pobreza de México, o la de impulsar una verdadera transformación”.*
- *“En nuestra coalición están considerados todos los sectores, lo mismo quienes necesitan empleo, que quienes con sus manos siembran el campo, nosotros seguiremos recorriendo cada rincón de nuestro estado, como o he hecho siempre a lo largo de mi vida, fortalecer nuestro estado es fortalecer a México”.*
- *“Vamos juntos contra la injusticia, la corrupción y el saqueo, vamos juntos contra quienes hoy se agrupan, para defender sus privilegios, vamos juntos por el bienestar de las familias tlaxcaltecas, vamos juntos porque juntos haremos historia en Tlaxcala”.*
- *“La gente ya decidió que quiere un cambio y nosotros estamos muy orgullosos, de quien encabeza este esfuerzo por transformar a Tlaxcala,*





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-069/2021

nuestra amiga y compañera Lorena Cuellar, una trayectoria, Lorena no es una larga trayectoria, es toda su vida dedicada a trabajar por el bien de este estado, y ahora solamente en el contexto de la cuarta transformación”.

- *“Vamos a trabajar muy de cerca Lorena para que seas sin duda la próxima gobernadora y llegues a transformar Tlaxcala.”*
- *“Lorena estamos seguros que vamos a ganar y que vamos a tener gobernadora”.*

- **Captura de pantalla 20:** Publicación en la página de Facebook de la denunciada, en la que adjunta una imagen con la leyenda *“¡Muy buenos días! Los espero a todos hoy a las 11:00 aquí en mi Facebook”.*

- **Captura de pantalla 21:** Publicación en la página de Twitter de la denunciada, en la que adjunta una imagen con la leyenda *“¡Los espero a todas y todos hoy a las 11:00 aquí en mi Facebook”.*

- **Captura de pantalla 22:** Publicación en la página de Facebook de la denunciada, en la que adjunta un video con la leyenda *“Camino a nuestra rueda de prensa con mi amigo Mario Delgado ¡Juntos por la transformación de Tlaxcala”.* Video del que destaca la parte denunciante lo siguiente:

- *“Así me siento porque se que voy acompañada de ustedes, que muchos hombres y mujeres tlaxcaltecas, están a mi lado y caminaremos juntos, para hacer una gran historia, una nueva historia para Tlaxcala.”*
- *“Pues lleva más de treinta años en Tlaxcala, siempre trabajando en favor de la gente”.*
- *“Les presumo que ella fue la encargada de los programas sociales aquí en Tlaxcala, los programas de bienestar que ustedes conocen muy bien pues los llevó a todos los rincones de este estado, un ejemplo nacional de cobertura, de eficacia, y hay mucha gente beneficiada aquí, adultos mayores, niños, jóvenes, trabajadores en el campo, personas con discapacidad, le tocó también un periodo duro muy difícil con la pandemia entonces tiene una gran experiencia, y es muy querida aquí en Tlaxcala sabemos que nos va a ir muy bien, y ella va a gobernar, cupentanos de esos treinta años Lorena, para que te conozcan.”*
- *“Han sido treinta años de mucha lucha, de mucho esfuerzo pero sobre todo, de mucha vocación de servicio, yo creo que quienes es la posibilidad de servir a través de la política, debe servi*



precisamente, para gtrabajar incansablemente por la ciudadanía, yo inicié como voluntaria, dando clases a los niños, en los Reyes Quiahuixtlan”.

- *“De ahí pues participe en el DIF municipal, de ahí ya fui síndico municipal, diputada local, presidenta municipal, diputada local nuevamente, senadora de la república, diputada federal y ya nada más me falta el doctorado, así que estamos trabajando fuertemente, sé que están muchas cosas son miles, miles de hombres y mujeres que están a mi ladp y se los agradezco profundamente.”*

- **Captura de pantalla 24:** Publicación en la página de Facebook de la denunciada, en la que adjunta una imagen y refiere *“Con la mano en el corazón agradezco a todos la responsabilidad de encabezar este proyecto. Mi experiencia como servidora pública es un largo camino arado con esfuerzo, constancia y responsabilidad. Es un camino que siembro para que todos, juntos, cosechemos la historia que merecemos vivir. Una historia de transformación y justicia social, un Tlaxcala para todas y todos.”*

- **Captura de pantalla 25:** Publicación en la página de Facebook de la denunciada, en la que adjunta una imagen con la leyenda *“Gracias Mario por estar presente en este momento. Tu respaldo es, sin duda, motivo de orgullo y una muestra de que trabajando en unidad y con metas claras, lograremos muy pronto la transformación de Tlaxcala.”*

- **Captura de pantalla 27:** Publicación en la página de Twitter a nombre del usuario *Mario Delgado*, en la que adjunta tres imágenes coincidentes con la leyenda *“Hoy acompañé a mi compañera y amiga @LorenaCuellar.”*

- **Captura de pantalla 28:** Publicación en la página de Twitter de la denunciada, en la que adjunta una imagen con la leyenda *“Gracias Mario, La transformación de #Tlaxcala llegará. No tengo duda. Tres principios nos guían: no mentir, no robar, no traicionar al pueblo.”*

Así mismo de la certificación realizada por la autoridad sustanciadora y desahogada el veinte de abril, se destaca lo siguiente:





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-069/2021

- **Captura de pantalla 1:** Publicación en la página de internet denominada *Quadratín Tlaxcala*, en la que se adjunta una nota informativa.
- **Captura de pantalla 2:** Publicación en la página de internet denominada *Milenio*, en la que se adjunta una nota informativa.
- **Captura de pantalla 3:** Publicación en la página de internet denominada *Milenio*, en la que se adjunta una nota informativa.
- **Captura de pantalla 4:** Publicación en la página de internet *El Sol de Tlaxcala*, en la que se adjunta una nota informativa.

Establecido lo anterior, se procederá a verificar si de lo antes expuesto constituye o no un posicionamiento anticipado de la denunciada frente al proceso electoral que se lleva a cabo en el Estado.

Para lo cual, se analizan los elementos personal, temporal y subjetivo, mismos que son necesarios para tener por acreditada la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

- **Elemento temporal.**

Consta en actuaciones que la denuncia se presentó ante la autoridad instructora después de haber concluido el periodo establecido para las precampañas; y evidentemente, de igual forma se tuvo por acreditado que las conductas denunciadas se realizaron antes del tiempo establecido para las campañas electorales establecidas por el ITE y que fueron publicadas en el calendario electoral para este proceso electoral ordinario 2020-2021.¹³ Por lo anterior, se

¹³ **Campañas electorales para la gubernatura:** del 4 de abril al 02 de junio.
Campañas electorales para Diputaciones, integración de Ayuntamientos y Presidencia de Comunidad: del 4 de mayo al 02 de junio.

Visible en <http://itetlax.org.mx/PDF/acuerdos-pestana/2020/Octubre/ACUERDO%20ITE-CG%2043-2020%2015-OCTUBRE-2020%20APROBACION%20DE%20CALENDARIO%20ELECTORAL%202021.pdf>



puede tener por acreditado que las publicaciones denunciadas estuvieron vigentes antes del inicio de campañas electorales para el proceso electoral local, por ello es que se acredita el presente elemento.

- **Elemento personal.**

Del contenido de las ligas en estudio se desprende que el perfil de *Facebook* y *Twitter* en el que se encuentran las publicaciones denunciadas están a nombre de *Lorena Cuellar Cisneros*; de ahí que puede considerarse que se acredita el referido elemento, puesto que además de atribuírsele la titularidad del perfil de dichas redes sociales, en las imágenes y videos objeto de la infracción se aprecia el nombre e imagen de la denunciada.

No pasa por desapercibido que si bien dos de las publicaciones denunciadas (captura 14 y 27) fueron publicadas en el perfil de la red social *Facebook* “*el soberano*” y *otra en Twitter* con el nombre *Mario Delgado*, dicha circunstancia no es suficiente para considerar que no se acredite el elemento que se analiza, pues en el contenido de dichas publicaciones se aprecia de igual manera el nombre e imagen de la denunciada, de ahí que puede considerarse que **se acredita** el elemento que se analiza.

Elemento subjetivo.

Por cuanto a las capturas de pantallas identificadas con el número **1 y 2** se relacionan con notas publicadas por el medio de comunicación *MILENIO*, sin que las mismas constituyan actos anticipados de campaña, pues fueron derivadas del ejercicio periodístico; además, de la redacción no se aprecia la solicitud del voto a los lectores del medio digital, ni tampoco se distinguen frases o expresiones que tiendan a solicitar el voto en favor de la otrora candidata.

Respecto de las capturas de pantalla identificadas con el número **3, 4, 5, 6, 8, 11, 12, 13, 15, 17** se considera que no se realiza promoción electoral alguna a favor de la denunciada ni se cita alguna palabra o expresión que de forma





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-069/2021

objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca.

En relación al estudio realizado a las capturas **7, 9, 10 y 22**, se advierte que en ellas se resalta las experiencias personales y vivencias como maestra de educación especial, añadiendo diversas circunstancias y oficios que ejerció con anterioridad; sin embargo ello no puede interpretarse como un llamamiento en apoyo a la denunciada, pues de un análisis contextual y no aislado, no se advierte que se busque posicionar la imagen de la otrora candidata en el presente proceso electoral local, ni se vierten pronunciamientos que abiertamente soliciten el respaldo de la ciudadanía para algún cargo de elección popular.

Por cuanto a las capturas identificadas con los números **18, 20, 21, 24, 25 y 28** mismas que se relacionan con la transmisión realizada mediante la red social de *Facebook* en la que se difundió el momento de su registro como candidata a la Gubernatura del Estado postulada por el Partido Político MORENA, no se desprende ningún tipo de frase o leyenda mediante la cual se llame al voto de manera directa o implícita, por parte o a favor de la denunciada Lorena Cuéllar Cisneros, sino solo se advierten mensajes de agradecimiento y de difusión a la transmisión antes citada.

Ahora bien, respecto de la captura número **14** consistente en una publicación de la red social Facebook en la que se compartió una entrevista a la Ciudadana Lorena Cuellar Cisneros, realizada por el periodista Antonio Attolini Murra de medio de comunicación denominado "El Soberano", debe destacarse que de igual forma no se advierten manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas equivalente funcional con el que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o Partido Político; sino que del análisis realizado a todas y a cada una de las manifestaciones vertidas en dicha entrevista, se desprende que



9K.TF6xhms87PTBirkF5P10ra5WQ

de motivación y narraciones de experiencias personales en la vida de la ciudadana entrevistada, añadiendo diversas circunstancias y oficios que ejerció con anterioridad, sin que se realice la difusión de plataforma electoral alguna ni la pretensión de obtener el voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular. Además, se considera que dicha entrevista fue realizada al margen de la libertad de prensa, libertad de expresión y derecho a la información de una sociedad democrática.

Por cuanto a las capturas de pantalla número **19 y 23**, consistentes en una publicación de la red social Facebook mediante la que se comparte la conferencia de prensa llevada a cabo posterior al registro de la Ciudadana Lorena Cuellar Cisneros como candidata a la Gubernatura del Estado por el Partido Político MORENA, misma en la que estuvieron presentes diversas autoridades de dicho instituto político y que durante el desarrollo de la misma intervinieron de manera activa (uso de la voz), debe destacarse que del contenido a dichas manifestaciones no se aprecia de manera objetiva un llamado de manera expresa o implícita a votar por alguna opción o fuerza política, que pudiera anular la presunción de espontaneidad, pues fueron expresiones respecto de la situación política en Tlaxcala y en el país, así como del proyecto con el que se identifican, lo que de ninguna manera pudiera constituir una infracción. Por ende, se considera que dichas manifestaciones se realizaron de forma espontánea, en ejercicio de su libertad de expresión.

Respecto a la captura de pantalla **26**, es importante señalar que tal y como se asentó en la certificación realizada por el Titular de la UTCE, no pudo apreciarse el contenido, pues se advierte que se trata de un perfil privado o bien un grupo cerrado; por tanto este órgano jurisdiccional al no tener certeza de la existencia de la propaganda que se denuncia, dicha circunstancia de ninguna manera podría actualizar una infracción.

Debe destacarse que en relación a la captura de pantalla número **27**, si bien consiste en una publicación en la red social *Twitter* a nombre del usuario *Mario Delgado*, la misma es objeto de análisis en la presente resolución debido a que





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-069/2021

en el contenido de dicha publicación se aprecia el nombre e imagen de la denunciada. Sin embargo, del contenido de las citadas manifestaciones no se aprecia de manera objetiva un llamado de manera expresa o implícita a votar por alguna opción o fuerza política, que pudiera anular la presunción de espontaneidad de la que jurisprudencialmente gozan las expresiones y manifestaciones emitidas en las redes sociales.

Finalmente, de la certificación realizada por la autoridad sustanciadora y desahogada el veinte de abril, se advierte que las capturas identificadas como **1, 2, 3 y 4** consistentes en notas publicadas por diversos medios de comunicación, no se desprende que constituyan actos anticipados de campaña, debido a que fueron derivados del ejercicio periodístico sin que de la redacción se aprecie la solicitud del voto a las lectoras y los lectores del medio digital, ni tampoco se distinguen frases o expresiones que tiendan a solicitar el voto en favor de la aquí denunciada; además las mismas fueron señaladas por el denunciante para resaltar la difusión y el impacto social que tuvo la rueda de prensa que es materia de análisis.

En ese orden de ideas, este Tribunal considera que del análisis a la intención y finalidad de las manifestaciones vertidas, su trascendencia y el contexto de los hechos analizados en el presente apartado, es posible concluir que **no se actualiza el elemento subjetivo.**

En consecuencia, toda vez que no se actualiza la coexistencia de los elementos temporal, personal y subjetivo analizados, se determina la **inexistencia de la infracción** atribuida a la Ciudadana Lorena Cuellar Cisneros consistente en actos anticipados de campaña.

SEXO. Uso indebido de recursos públicos.



yIKTFmxhms87PT5BirkF910ra9WQ

Del análisis que se realiza al escrito de denuncia presentado por el Representante Propietario del Partido Político PRI resulta evidente que los hechos denunciados versan respecto a que la Ciudadana Martha Guerrero Sánchez, Senadora de la Republica, asistió a una rueda de prensa con fines electorales para beneficiar a la candidatura de la Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, de ahí que se le atribuye la infracción consistente en el uso indebido de recursos públicos.

No obstante, lo anterior es importante precisar que la sola asistencia de un legislador a un acto o evento de carácter partidista no transgrede el principio de imparcialidad, ello porque su investidura en sí misma, no es un factor determinante que permita sostener que la sola asistencia o concurrencia de estos, a un evento partidista, influye en el ánimo del electorado para emitir su voto en determinado sentido y que, por ende, se rompa el principio de equidad en la contienda comicial, de ahí que resulte válido que los legisladores por las propias funciones específicas que desempeñan puedan ejercer sus libertades de asociación al asistir a tales eventos, tanto en días hábiles como inhábiles, sin descuidar sus funciones que como legisladores les compete desplegar, criterio que ha sido sostenido de manera reiterada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SUP-REP-162/2018 Y ACUMULADOS, y SG-JDC-316/202.

En ese contexto, con el fin de dictar un pronunciamiento que resuelva la controversia planteada, lo procedente es analizar las constancias que fueron integradas por la autoridad sustanciadora, mismas de lo que se obtiene lo siguiente

1. Se acredita que la denunciada actualmente sigue ostentado el carácter de Senadora de la Republica, y que en la fecha en la que se realizó la rueda de prensa que es materia de la infracción que se analiza, dicha ciudadana ostentaba el cargo de Delegada del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA en Tlaxcala.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-069/2021

2. Se acredita, mediante el escrito de veinticinco de junio, firmado por Martina González Barrientos, en su carácter de Directora de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República, lo siguiente:

- Que la Senadora Martha Guerrero Sánchez, forma parte de las siguientes comisiones:
 - Especial encargada de dar seguimiento a los casos de feminicidio de niñas y adolescentes.
 - Estudios legislativos Primera.
 - Derechos Humanos.
 - Desarrollo y bienestar social.
 - Zonas Metropolitanas y Movilidad.
 - Anticorrupción.
 - Transparencia y Participación Ciudadana.
 - Medalla Belisario Domínguez.
 - Comisión Especial para el seguimiento a la implementación de la agenda 2030 en México.
 - Hacienda y crédito Público.

- Que el Senado de la República actualmente se encuentra en **periodo de receso** y en funciones la Comisión Permanente, tal como lo establece la Constitución Federal. Añadiendo que mediante oficio de fecha veinticinco de junio, el Secretario técnico de la Comisión de Estudios Legislativos, informó que no se llevó a cabo ningún tipo de actividad o reunión a la que fueran convocados sus integrantes.

- Que el miércoles veinticuatro de marzo, se celebró la sesión ordinaria de Pleno del Senado, en su modalidad a distancia, misma que inició a las dieciséis horas con doce minutos y terminó a las diecisiete horas con cuarenta minutos del mismo día de su inicio.



yikFmxkma87TsrkF5H0ra3W@

- Que el miércoles veinticuatro de marzo de igual manera se celebró sesión solemne del Pleno del Senado, con el quorum de la sesión ordinaria, iniciando a las dieciséis horas con dieciséis minutos y se dio por concluida a las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos el mismo día de su inicio.

3. Que mediante oficio número SGSP/2106/408 de quince de junio, el Secretario General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República informó que la Senadora Martha Guerrero Sánchez tiene registrada su asistencia a las sesiones ordinaria y solemne realizadas por el Pleno de ese órgano legislativo el día veinticuatro de marzo. ¹⁴

De lo anterior, resulta evidente para este Tribunal que el veinticuatro de marzo, fecha en la que la parte denunciante refiere se realizaron los hechos que atribuye a la denunciada, se celebraron dos sesiones en el Senado de la Republica: la primera fue ordinaria, en la modalidad a distancia, misma que inicio a las dieciséis horas con doce minutos y terminó a las diecisiete horas con cuarenta minutos del mismo día; la segunda consistió en una sesión solemne que fue realizada con el quorum de la sesión ordinaria, iniciando a las dieciséis horas con dieciséis minutos y se dio por concluida a las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos el mismo día.

Así mismo, de la información remitida se acredita que el Senado de la Republica actualmente se encuentra en periodo de receso y que las comisiones de las que forma parte la Ciudadana denunciada no tuvieron actividad alguna.

Por tanto, no obstante que es un hecho no controvertido que la Ciudadana Martha Guerrero Sánchez, en su carácter de Delegada del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA en Tlaxcala efectivamente acudió a la rueda de prensa materia del presente procedimiento, de las constancias que obran en autos puede concluirse que no fue posible acreditar que por asistir a un evento

¹⁴ Contenido visible en https://www.senado.gob.mx/64/asistencias/2021_03_24/15. (liga electrónica aportada en el cumplimiento a requerimiento realizado por la autoridad sustanciadora al Senado de la República).





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-069/2021

proselitista, descuidó sus funciones como Legisladora Federal y con ello tuvo como resultado el uso indebido de recursos públicos. En consecuencia de lo anterior, este órgano jurisdiccional determina que **no se actualiza la infracción** que le fue atribuida en el presente procedimiento especial sancionador.

SÉPTIMO. Culpa *in vigilando*.

Toda vez que se declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas, se determina declarar como no responsable por *culpa in vigilando* a los Partidos Políticos denunciados y que fueron integrantes de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala” y por lo tanto, deviene improcedente imponer alguna sanción a los mismos.



Por lo anteriormente expuesto, es que se



RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuible a Lorena Cuéllar en los términos precisados en la ejecutoria.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida a Martha Guerrero Sánchez

TERCERO. Es inexistente la responsabilidad de los partidos políticos MORENA PT, PVEM, PANAL Tlaxcala y PEST por culpa in vigilando en los términos precisados en la ejecutoria.

Notifíquese el presente proveído mediante **oficio** al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, adjuntándole copia cotejada del mismo, por medio de **correo electrónico**; a la parte denunciante en el **correo electrónico** señalado; a los Partidos Políticos denunciados MORENA, PVEM y Nueva Alianza Tlaxcala, así como a la denunciada Martha Guerrero Sánchez, por el medio electrónico refe



yK Fm 0ma 7 PTSrkF5H0ra3WQ

efecto; a los Partidos Políticos PEST y PT, así como a la Ciudadana Lorena Cuellar Cisneros, y a todo aquél que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** <https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/> de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de la Magistrada y Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien da fe y certifica para constancia.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.

